



FLORIDA VALLE.

Auto No. 275 Civ. Rad.2020 - 00036
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florida V., 24 JUL 2020

La señora **MARYURI PUENTES MINA** actuando a través de apoderado, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra de la persona y bienes del señor **JHON JANNER PEREZ HERNANDEZ**.

Estudiada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

- No son claros los hechos y pretensiones de la demanda, pues se hace mención que el demandado adeuda cuotas alimentarias desde el mes de abril de 2009, pero la relación de cuotas que se discriminan dentro de la demanda, indican que las mismas se adeudan desde el mes de enero de 2007.
- No son claras las pretensiones de la demanda en tanto en la primer pretensión se solicita librar mandamiento de pago en contra del demandado por las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de abril de 2009; y en la segunda pretensión se pide que se condene al demandado por el NO PAGO de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de abril de 2009.

En tal virtud se Inadmitirá la demanda para que sea subsanada, por lo cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por la señora **MARYURI PUENTES MINA**, en contra de la persona y bienes del señor **JHON JANNER PEREZ HERNANDEZ**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, concédase un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **EDWARD ANDRES ORDOÑEZ RENGIFO**, abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.337.287 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Lmb

NOTIFICACION
 POR ESTADO Electronico
27 JUL 2020 No. 014 el col
 de la providencia anterior.
 El Sr. [Firma]